

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 23 DE JUNIO DEL 2008. NUM. 31,640

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 35-2008

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su articulado inicial que la práctica de la democracia es una condición fundamental para instaurar el marco de convivencia armónica, paz, libertad, justicia que propicien el desarrollo social y económico de la nación enfocado en la realización de la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la salvaguarda de estos fundamentos atributos sociales es objeto de disposiciones especiales en la Constitución de la República y las leyes a efecto de proteger la transparencia y legitimidad de los procesos electorales convergentes al fortalecimiento democrático.

CONSIDERANDO: Que con fecha 20 de diciembre del año 2007 mediante Decreto No. 185-2007, se aprobaron reformas al sistema de partidos políticos, que generaron opiniones controversiales con respecto a un nuevo esquema de financiamiento de los Partidos Políticos.

CONSIDERANDO: Que por conveniencia y tranquilidad de la nación, es procedente reestablecer íntegramente en este caso, los esquemas de financiamiento de los Partidos Políticos contemplados en el Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril del 2004, originario de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 81, 82, 220 y párrafo final del 226 del Decreto No. 44-2004 de fecha 1 de abril del año 2004, contentivo de la LEY ELECTORAL Y DE

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

35-2008	PODER LEGISLATIVO Decreta: Reformar los Artículos 81, 82, 220 y párrafo final del 226 del Decreto No. 44-2004.	A. 1-2
40-2008	Decreta: Derogar el numeral 15) del Artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005.	A. 2
	SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos.: 0363 y 987.	A. 3-4
	Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Resolución AS155/07.	A. 5-11
	AVANCE	A. 12
Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad		B. 1-32

LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, artículos que fuesen reformados por el Decreto No. 185-2007 de fecha 20 de diciembre del año 2007 y que deberán leerse así:

ARTÍCULO 81.- PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Forman el Patrimonio de los Partidos Políticos:

- 1) El financiamiento público otorgado por el Estado;
- 2) La deuda Política;
- 3) Las contribuciones, donaciones, herencias y legados a su favor; y,
- 4) Cualquier otro ingreso lícito.

ARTÍCULO 82.- DEUDA POLÍTICA. La deuda política, es la contribución otorgada por el Estado a los Partidos Políticos

Poder Legislativo**DECRETO No. 40-2008****EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que constituye una atribución de las municipalidades el fomento y regulación de la actividad comercial, industrial, de servicios y otras, así como el control y regulación de espectáculos y de establecimientos de diversión pública, incluyendo restaurantes, bares, clubes nocturnos, expendios de aguardiente y similares.

CONSIDERANDO: Que la facultad de regulación de dichas actividades, implica la ejecución de un acto administrativo que puede concluir en la concesión o no del permiso de operación solicitada, por lo cual debe analizarse por parte de la Municipalidad respectiva, factores como ubicación, clase de actividad, impacto ambiental, higiene, salud, ordenamiento urbano y en general cualquier aspecto que se requiera para el cumplimiento de actos civiles y comerciales.

CONSIDERANDO: Que la concesión de Permisos de Operación de Comerciantes y Autorización de sus libros, constituyen fuentes de ingresos de las Corporaciones edilicias, con los cuales se procura el bienestar colectivo e individual de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que en función de lo anterior, es procedente que el otorgamiento de permisos de operación de comerciantes y la autorización de sus libros, constituya una actividad exclusiva de las corporaciones municipales, para cuyo efecto resulta necesario la derogación del numeral 15) del artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre de 2005 contentivo del Código del Notariado.

POR TANTO,**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Derogar el numeral 15) del Artículo 59 del Decreto No. 353-2005 de fecha 16 de diciembre del 2005, contentivo del CÓDIGO DEL NOTARIADO.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de abril de dos mil ocho.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 12 de junio de 2008.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.

VICTOR MEZA

Secretaría de Finanzas**ACUERDO No. 0363**

Tegucigalpa, M.D.C., 3 de abril de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir con la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, un contrato de préstamo puente hasta por un monto de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS EXACTOS (USD. 238,800.00), los cuales servirán para financiar el Grupo Técnico responsable de la preparación del Proyecto Carreteras II con crédito del Banco Mundial.

CONSIDERANDO: Que los fondos otorgados mediante el préstamo antes mencionado, serán utilizados por la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, los cuales servirán para financiar el Grupo Técnico responsable de la preparación de un nuevo Proyecto Carreteras II con Crédito del Banco Mundial.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.